

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á los señores que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Escalafón de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal (continuación).

Dirección general de Prisiones.—Subasta del suministro de víveres para los corrigendos en la Prisión de Ocaña y su enfermería.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo cese en el despacho interino de la Subsecretaría de este Ministerio el General de Brigada D. Enrique Cortés.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Médico vacunador del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología del Instituto de Alfonso XIII á D. Salvador Remón.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto referente á concesión de subvenciones al Profesorado, y pensiones á los alumnos y á los obreros alumnos de todos los Centros de enseñanza oficial dependientes de este Ministerio, para ampliación de estudios en el extranjero.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal. Otro autorizando la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de carreteras que se expresan.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.—Anunciando el extravío de un resguardo de depósito necesario.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.—Lista de los Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el corriente año.

Universidad de Barcelona.—Nombramientos de Maestros para Escuelas vacantes de primera enseñanza.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ajustamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Subasta para la construcción de 13 trozos de alcantarilla en el barrio de Argüelles de esta capital.

Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo quinto del último de dichos artículos, á D. Mariano Fernández de Henestrosa y Miño, Duque de Santo Mauro, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alfonso Osorio de Moscoso, Duque de Terranova.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, al Teniente general de Ejército D. Manuel Delgado Zuleta, en la vacante producida por fallecimiento de D. Pablo Pérez Seoane y Marín, Conde de Velle.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Pascual Cervera y Topete, Vicealmirante de la Armada, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Roca de Togores, Duque viudo de Béjar.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo quinto del último de dichos artículos, á D. Ramón Martínez de Campos y Rivera, Duque de Seo de Urgel, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alejandro Llorente.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Buenaventura Abarzuza y Ferrer, en la vacante producida por D. José María de Herrera y Gago, Conde de Fernandina.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. José de Cárdenas y Uriarte, en la vacante producida por fallecimiento de D. Diego Fernández de Vallejo, Marqués de Vallejo.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Julián Calleja y Sánchez, en la vacante producida por fallecimiento de D. Isidoro Gómez Aragón y tegui.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Guillermo Benito Rolland, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Gonzalo de Vilches y de Llano, Conde de Vilches, en la vacante producida por fallecimiento

de D. Francisco Javier Palacios y García de Velasco, Conde de las Almenas.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Sedó y Pamies.

Dada en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. José de la Torre Villanueva, en la vacante producida por fallecimiento de D. Camilo Fabra, Marqués de Alella.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola, en la vacante producida por fallecimiento de D. Marciano Donoso de la Campa.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Manuel Ibarra y Cruz, Marqués de Ibarra, en la vacante producida por fallecimiento de Don Juan Antonio Rascón, Conde de Rascón.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Miguel Agelet y Besa, en la vacante producida por fallecimiento de D. Bonifacio Campuzano y Rodríguez, Conde de Mansilla.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Trinitario Ruiz Capdepón, en la vacante

producida por fallecimiento de D. Baltasar Hidalgo de la Quintana.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Alberto Aguilera y Velasco, en la vacante producida por fallecimiento de D. Carlos Manuel O'Donnell, Duque de Tetuán.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Rafael Reig y Bigné, en la vacante producida por fallecimiento de D. José García Barzanallana.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Vicente Santamaría de Paredes, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Gómez Imaz.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Fermín Calbetón Blanchón, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Moncal.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Ezequiel Ordóñez y González, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Abeillán Peñuelas, Marqués de Almanzora.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Juan Navarro Reverter, en la vacante

producida por fallecimiento de D. Aureliano Linares Rivas.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Enrique Croke y Larios, en la vacante producida por fallecimiento de D. Carlos Valcárcel y Usel de Guimbarda.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Diego Arias de Miranda y Goytia, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Silvela y de Le-Vielleuze.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: De importancia y transcendencia suma es cuanto se relaciona con las facilidades que deben procurarse para la ampliación y especialización de los estudios que se efectúan en los Centros docentes de la Nación, y en primer término se encuentran las que se refieren á los conocimientos que pueden adquirirse en el extranjero, deber primordial á que atienden preferentemente las naciones cultas.

Diferentes disposiciones dictadas desde principios del siglo pasado se han ocupado de tan importante labor en nuestra Patria, pero en realidad no ha sido establecida de forma permanente ni reglamentada hasta el Real decreto de 18 de Julio de 1901, decreto que, dictado con noble y levantado propósito, no ha dado en la práctica los resultados apetecidos, debido, sin duda, al carácter restrictivo de sus disposiciones.

El Ministro que suscribe ha dedicado preferente atención al estudio de problema que considera capitalísimo para la enseñanza, y tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, en el cual, contando con la dotación correspondiente incluida en el proyecto del presupuesto de su departamento, que ha sido aprobado ya en Consejo de Ministros, establece y organiza para el año económico próximo la concesión de subvenciones al Profesorado y pensiones á los alumnos y á los obreros alumnos de todos los Centros de enseñanza oficial que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que puedan ampliar sus estudios en el extranjero, y el nombramiento de Delegados oficiales en los Congresos científicos que se celebren en otros países, destinando á estos servicios 100.000 pesetas, que es la cantidad hasta la que se aumentan las 10.000 que para ellos constan en el presupuesto vigente.

La base fundamental sobre la que se establece la concesión de las subvenciones y pensiones es, tanto para el Profesorado como para los alumnos, la libertad completa y absoluta para la elección de la materia que ha de ser objeto de la ampliación de estudios y del punto del extranjero donde se ha de efectuar, á fin de que los interesados puedan realizar sin limitación alguna su cometido, con lo que se conseguirá seguramente el mejor aprovechamiento y resultado científico de las pensiones.

Se ordena y reglamenta el concurso para la concesión de las subvenciones al Profesorado, la oposición para lo referente á las pensiones de los alumnos y la propuesta de los Centros docentes respectivos para lo que concierne á las pensiones de los obreros alumnos, dando intervención á los Claustros de Profesores y al Consejo de Instrucción pública, y reservando la alta inspección y el nombramiento en condiciones restringidísimas al Ministerio.

Y por último, se dictan varias disposiciones encaminadas á recoger y propagar todos los trabajos útiles que se realicen, y á conceder diferentes ventajas y recompensas á los Profesores, á los alumnos y á los obreros alumnos que obtengan y lleven á cabo la ampliación de sus estudios en el extranjero.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes concederá todos los años, con cargo á su presupuesto, subvenciones á los Profesores oficiales y pensiones á los alumnos que hayan terminado la carrera y á los obreros alumnos que la estén cursando, para ampliar sus estudios en el extranjero, y nombrará Delegados oficiales en los Congresos científicos que se celebren en otros países.

Subvenciones para el Profesorado.

Art. 2.º Se concederá una anual para el Profesorado de los Centros docentes siguientes:

- Normales de Maestros.
- Normales de Maestras.
- Institutos. Estudios generales, turnando la Sección de Letras con la de Ciencias.
- Artes é Industrias, Industrias y Artes industriales.
- Comercio.
- Veterinaria.
- Ingenieros industriales.
- Facultad de Filosofía y Letras, turnando las tres Secciones.
- Facultad de Ciencias, turnando las cuatro Secciones.
- Facultad de Derecho y de Ciencias sociales.
- Facultad de Medicina.
- Facultad de Farmacia.

Art. 3.º Cada subvención será de 3.000 pesetas por un año académico, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de cada año á 30 de Septiembre del siguiente, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Art. 4.º Se proveerán por concurso entre los Profesores en propiedad del mismo grado y clase de enseñanza.

Art. 5.º El concurso se anunciará en la GACETA por la Subsecretaría del Ministerio en la primera decena del mes de Enero de cada año, dando de plazo tres meses.

Art. 6.º Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Art. 7.º Transcurrido el plazo del concurso, pasarán las solicitudes presentadas á las Sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública, que formulará la propuesta unipersonal al Ministerio antes de 1.º de Julio.

Art. 8.º Si los concursos quedaran desiertos, los Claustros respectivos de Madrid podrán proponer la concesión de la subvención á un Profesor de la correspondiente enseñanza de cualquiera de los Centros docentes del mismo grado.

Art. 9.º Si los Claustros de Profesores no hicieran uso de esta autorización, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá hacer el nombramiento libremente, siempre que recaiga en un Profesor de la misma enseñanza.

Art. 10. Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria refe-

rente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la GACETA, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Art. 11. Este servicio, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos precedentes, será considerado como de mérito y tenido en cuenta en las traslaciones y concursos á que concurrirán los interesados.

Pensiones para los alumnos.

Art. 12. Se concederá una anual por cada uno de los Centros docentes siguientes:

- Normales de Maestros.
- Normales de Maestras.
- Comercio.
- Veterinaria.
- Ingenieros industriales.
- Facultad de Filosofía y Letras, turnando las tres Secciones.
- Facultad de Ciencias, turnando las cuatro Secciones.
- Facultad de Derecho y de Ciencias sociales.
- Facultad de Medicina.
- Facultad de Farmacia.

Art. 13. Cada pensión será de 4.500 pesetas por un año académico, que se percibirán mensualmente desde 1.º de Octubre de cada año al 30 de Septiembre siguiente, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Art. 14. Se proveerán por oposición entre los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años que tengan efectuados y aprobados los ejercicios del grado ó reválida superior de la enseñanza correspondiente á cada pensión.

Art. 15. La convocatoria de oposición se anunciará en la GACETA por la Subsecretaría del Ministerio en la primera decena del mes de Enero de cada año, dando de plazo tres meses.

Art. 16. Los aspirantes presentarán instancia solicitándolo y una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo. También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Art. 17. Las oposiciones se efectuarán en el mes de Mayo ante un Tribunal formado por siete Jueces Profesores del Claustro del Centro de enseñanza correspondiente de Madrid, nombrados por el Ministerio, á propuesta del mismo Claustro, formulada una vez que se publique en la GACETA la convocatoria de oposición.

Art. 18. Los ejercicios de la oposición serán tres y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción á libro abierto del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria presentada; y el tercero consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Art. 19. La propuesta será unipersonal y por mayoría absoluta de cuatro votos, y se remitirá al Ministerio antes de 1.º de Julio.

Art. 20. Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero. El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la GACETA las conclusiones.

Art. 21. La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor de un Centro docente oficial correspondiente al mismo grado de enseñanza, y de igual materia á la que haya sido objeto de la pensión.

Art. 22. Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios haya en cada Centro docente de enseñanza oficial. Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición; y segundo, á concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de las cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan.

Art. 23. Estos Auxiliares tendrán la obligación de

sustituir al Profesor de la cátedra á que estén afectos en todos los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Art. 24. También irán pensionados al extranjero todos los años dos obreros alumnos de las Escuelas de Artes é Industrias, y otros dos de las de Artes Industriales é Industrias.

Art. 25. Estas pensiones serán anuales, contadas desde 1.º de Octubre de un año á 30 de Septiembre del siguiente, y tendrán la retribución de 3.000 pesetas, abonadas mensualmente, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Art. 26. Turnarán en ellas todas las especialidades de las Escuelas de la misma enseñanza.

Art. 27. Para la provisión de estas pensiones formularán propuestas unpersonales en Febrero de cada año los Claustros de Profesores de cada Escuela, haciendo constar las condiciones que concurren en el supuesto, la clase de trabajo cuyos conocimientos desea ampliar y el punto del extranjero donde ha de efectuarse.

Art. 28. En vista de estas propuestas, el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid formulará propuesta en lista al Ministerio antes de 1.º de Julio, comprensiva de todos los aspirantes propuestos.

Art. 29. Una vez terminada la pensión, los obreros alumnos darán cuenta de su resultado al Claustro de Profesores de la Escuela respectiva, y éste lo comunicará al Ministerio, que podrá disponer su publicación en la GACETA ó comunicarlo directamente á los demás Centros de la misma enseñanza.

Art. 30. Estas pensiones, una vez cumplidos todos los trámites anteriores, serán consideradas como de mérito preferente á favor de los interesados en la provisión de las plazas de Ayudantes de Maestros de talleres de la especialidad correspondiente á la pensión.

Delegados oficiales en los Congresos científicos del extranjero.

Art. 31. Los nombramientos recaerán en Profesores de establecimientos docentes ó en individuos que pertenezcan al personal facultativo de Centros que sean unos y otros oficiales y dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y siempre que haya precedido la invitación oficial para la asistencia al Congreso.

Art. 32. A estos Delegados oficiales se les asignará una gratificación de 1.750 pesetas por cada Congreso á que asistan. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Art. 33. Terminado el Congreso, presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que en el mismo se hayan efectuado. Las conclusiones de estas Memorias podrán publicarse en la GACETA.

Art. 34. La asistencia á los Congresos extranjeros con el carácter de Delegado oficial, siempre que se hayan cumplido todos los trámites preceptuados en los artículos anteriores, será considerada como un mérito para el Profesorado, y se tendrá en cuenta en las traslaciones y concursos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Las subvenciones y pensiones correspondientes al año académico de 1903 á 1904 serán de 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904; y los concursos y las oposiciones se anunciarán en el próximo mes de Junio, y se llevarán á cabo en la primera quincena de Octubre siguiente, formulándose las propuestas antes del 1.º de Noviembre del corriente año. Las de obreros alumnos se harán en Septiembre, y las propuestas en lista antes de 1.º de Noviembre.

2.ª No se aplicarán las prescripciones de este decreto á las pensiones en el extranjero de la ampliación de estudios correspondientes á las Bellas Artes, por estar ya comprendidos en el reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, aprobado por Real decreto de 26 de Septiembre de 1894, y publicado en la GACETA del 1.º de Octubre siguiente, en el cual están establecidas: dos para la Pintura de Historia.—Una para la Pintura de Paisaje.—Dos para la Escultura.—Una para el Grabado en hueco, que alterna con la de Grabado en dulce.—Dos para la Arquitectura y una para la Música.

3.ª Todos los nombramientos que se hagan, en cumplimiento de este decreto, se publicarán en la GACETA.

4.ª Continuarán subsistentes, hasta su terminación, todas las pensiones en el extranjero concedidas hasta la fecha, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 18 Julio de 1901, y tan sólo estos pensionados podrán hacer efectivo lo dispuesto en el art. 11 del mismo.

5.ª En los proyectos de presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se formulen en lo sucesivo, se procurará atender especialmente este servicio y se elevará gradualmente su dotación.

6.ª Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

7.ª El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento y ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por haber sido jubilado D. Buenaventura Bachiller y de los Albitos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. José Sáinz de Baranda y Calatrava.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. José Sáinz de Baranda y Calatrava; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Clemente Figuera y Ustáriz.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de Don Clemente Figuera y Ustáriz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para la referida vacante á D. José María Tarrats y Homdedeu, que está y ha de continuar por ahora en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por estar en situación de supernumerario D. José María Tarrats Homdedeu; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Juan Guillelmi y Coll.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo que dispone el art. 21 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877; de conformidad con el Real decreto de 24 de Mayo de 1901; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras del trozo 3.º de la carretera de Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida, en la provincia de Huelva, y la terminación de las de la travesía de Córdoba por la carretera de Madrid á Cádiz en la de Córdoba, por sus respectivos presupuestos de ejecución material de 72.807'23 pesetas y de 240 073'71 pesetas, aumentados en el 3 por 100 de su importe, según lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre de 1901.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el General de Brigada D. Enrique Cortés y Bayona, Jefe de Sección de este Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría del mismo, del que se encargó por Real orden de 18 de Abril próximo pasado, durante la ausencia del General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, que ha regresado ya á esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1903.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vacante la plaza de Médico vacunador del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología del Instituto de Alfonso XIII, y siendo de urgente necesidad su provisión:

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Salvador Remón y Remón, Médico supernumerario de la Sección de Vacunación del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología del Instituto de Alfonso XIII, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 20 de Diciembre de 1900, solicitando su nombramiento de Médico numerario del expresado Instituto en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Gervasio Martínez y Mora, apoyándose para ello en el derecho que le concede lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Salvador Remón y Remón Médico vacunador en propiedad del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología del Instituto de Alfonso XIII, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante producida por defunción de D. Gervasio Martínez y Mora, con los derechos de permanencia en el cargo concedidos por el artículo 6.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1899, en virtud de reunir las condiciones exigidas por el artículo 10 del reglamento de dicho Instituto de 27 de Diciembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Sanidad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 51 —27 DE ABRIL DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Loira marítimo.—Modificación del alumbrado entre San Nicolás y Paimboeuf.

(Direction des Phares et Balises, 21 Marzo, 1903.)

Núm. 224, 1903.—Desde el día 1.º de Abril de 1903 deberá de quedar modificado el alumbrado entre San Nicolás y Paimboeuf en la forma siguiente:

1.º La luz anterior fija roja de Donges aguas abajo se trasladará á 70 m. próximamente al S. 52º W. de su posición actual; su altura se reducirá á 6 m. sobre el terreno y 6,5 m. sobre el nivel de la pleamar.

Situación nueva aproximada: 47º 18' 24" N. por 4º 7' 58" E.

2.º La luz posterior fija blanca de Donges aguas arriba se trasladará á 60 m. próximamente de su posición actual, de manera que dé con la luz fija blanca y roja de las Rocas de Donges, la enfilación al N. 61º E. y con la luz fija blanca de Donges aguas arriba, la enfilación al N. 57º W. Su altura continuará siendo la misma.

Situación nueva aproximada: 47º 18' 24" N. por 4º 8' 5" E.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 64.

Isla de Penfret.—Modificación de la luz.

(Direction des Phares et Balises, 23 Marzo 1903.)

Núm. 225, 1903.—Con fecha 21 de Marzo de 1903 se ha instalado en el faro de Penfret (luz de destellos rojos cada 5 segundos) un quemador nuevo á la incandescencia por el vapor de petróleo de 55 milímetros de diámetro.

En su consecuencia, la duración de los destellos es actualmente de 0'35 segundos, y el período es el siguiente: destello, 0,35 segundos; eclipse, 4,65 segundos; total, 5 segundos.

La potencia luminosa de la luz modificada es de 1.000 bees Cárcels y su alcance de 20 millas.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 92.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Jade interior.—Canal de Heppens y de Varel. Modificación en el avalizamiento.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 9/494. Berlin, 1903.)

Núm. 226, 1903.—Se han hecho las modificaciones siguientes en el avalizamiento de los canales de Heppens y de Varel.

1.º Canal de Heppens:

- La boya H/A se ha levado.
- La boya H/B está marcada actualmente H/A.
- La boya H/C está marcada actualmente H/C.

2.º Canal Varel:

- La boya V/A está fondeada en 53º 30' 43" N. por 14º 23' 3" E.
- La boya V/B está fondeada en el sitio que estaba la V/C que se ha levado.

Carta núm. 782 de la sección II.

Río Jade.—Rada de Wilhelmshaven.—Luz.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 12/648. Berlin, 1903.)

Núm. 227, 1903.—El eje de la esclusa de la nueva entrada del puerto de Wilhelmshaven está indicada por dos valizas con distintivos triangulares, sobre cada uno de los cuales se enciende una luz fija roja.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 408.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, rectificado en 31 de Diciembre de 1902. (1)

Número del escalafón	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN	FECHA del primer nombramiento en la categoría.			FECHA de la posesión en la categoría.			TIEMPO DE SERVICIO en la categoría.			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	
229	Sr. D. Juan Hidalgo y Vizcete.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	14	Octubre	1898	29	Octubre	1898	4	2	2	
230	Juan Aguirre y Ozores.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	29	Octubre	1898	29	Octubre	1898	4	2	2	
231	Luis Sánchez Ulloa y del Pino.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	2	Noviembre	1898	28	Noviembre	1898	4	1	3	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
232	Arsenio Liorente y Sánchez.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	26	Noviembre	1898	10	Diciembre	1898	4	1	21	
233	Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	13	Diciembre	1898	21	Diciembre	1898	4	1	10	
234	José Vera y Fratero.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	2	Noviembre	1898	23	Diciembre	1898	4	1	8	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
235	Rafael Luque Ayllón.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	21	Noviembre	1898	24	Diciembre	1898	4	1	7	Idem.
236	Juan Antonio Monserrat y Garin.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	13	Diciembre	1898	1.	Enero	1899	4	1	28	Idem.
237	Antonio de Cáceres y Cáceres.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	15	Noviembre	1898	3	Enero	1899	3	11	11	
238	Luis Ruiz de la Prada y Martín.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	17	Enero	1899	17	Enero	1899	3	11	14	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
239	Joaquín González y González.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	17	Diciembre	1898	19	Enero	1899	3	11	12	
240	Vicente Ruiz Valarino.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	1.	Febrero	1899	19	Febrero	1899	3	11	12	
241	Fernando Gamero y Calvo.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	20	Febrero	1899	16	Marzo	1899	3	9	15	
242	Ramón Casaldueño y Marín-Alfocea.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	14	Octubre	1898	20	Marzo	1899	3	9	11	
243	José Espinosa y García Franco.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	20	Febrero	1899	8	Abril	1899	3	8	23	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
244	Francisco Paga y Torrecilla.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	20	Febrero	1899	11	Abril	1899	3	8	20	
245	Juan Antonio Montesinos y Donday.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	20	Febrero	1899	12	Abril	1899	3	8	19	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
246	Vicente Pascual Calabria y Botella.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	10	Mayo	1899	10	Mayo	1899	3	7	21	
247	Francisco de Campos Muvilla.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	1.	Septiembre	1899	1.	Septiembre	1899	3	4	18	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
248	Antonio Delgado y Curto.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	19	Agosto	1899	13	Septiembre	1899	3	3	3	
249	Luis Fernández de Liencres y Nájera.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	1.	Octubre	1899	8	Noviembre	1899	3	1	23	
250	Rodolfo Vidal y Quer.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	2	Agosto	1899	12	Enero	1900	2	11	19	
251	Rafael Aguilar y Cuadrado.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	9	Febrero	1900	9	Febrero	1900	2	10	22	
252	Antonio Mateo Guerrero Gómez.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	3	Marzo	1900	3	Marzo	1900	2	9	28	
253	Miguel F. Pío Mana y Ramos.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	23	Marzo	1900	23	Marzo	1900	2	9	7	
254	Miguel Valentín Gamazo.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	12	Marzo	1900	19	Abril	1900	2	8	12	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
255	Silvino Alvarez de la Escosura.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	1.	Julio	1900	1.	Julio	1900	2	6	24	
256	Manuel Martínez Sanfiso.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	7	Julio	1900	7	Julio	1900	2	5	5	
257	Francisco Fernández-Bernal y Urzazar Aldaca.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	24	Agosto	1900	24	Agosto	1900	2	4	7	
258	Fernando Santoyo y Osorio.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	30	Junio	1900	16	Septiembre	1900	2	3	15	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
259	Julio Niño y Muñoz.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	21	Agosto	1900	24	Septiembre	1900	2	3	7	Idem.
260	Enrique Hernández Alvarez.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	8	Noviembre	1900	8	Noviembre	1900	2	1	23	
261	Nicolás Tenorio Carero.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	9	Noviembre	1900	9	Noviembre	1900	2	1	22	
262	Dario Alonso Mazo.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	7	Noviembre	1900	7	Noviembre	1900	2	1	24	
263	Juan de Dios Cuencos-Romero y Uclés.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	9	Noviembre	1900	9	Noviembre	1900	2	1	22	
264	Juan Alférez Rubi.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	7	Noviembre	1900	7	Noviembre	1900	2	1	24	
265	Vicente Martín Gutiérrez.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	31	Diciembre	1900	22	Enero	1901	1	11	9	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
266	José Senovilla y Borrego.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	30	Enero	1901	30	Enero	1901	1	11	1	
267	Jesús Huarte Mendicós.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	19	Enero	1901	7	Febrero	1901	1	10	24	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
268	Mariano Alonso Merino.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	19	Enero	1901	8	Febrero	1901	1	10	23	
269	Antonio Bergali y Maig.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	19	Enero	1901	9	Febrero	1901	1	10	22	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
270	Ildefonso Moreno y Fernández de Rodas.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	9	Febrero	1901	9	Febrero	1901	1	10	22	
271	Antonio Montero de Espinosa.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	9	Febrero	1901	9	Febrero	1901	1	10	22	
272	Francisco Flores de Quiñones.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	19	Enero	1901	14	Febrero	1901	1	10	17	
273	Pedro Ochoa y Beitán.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	11	Febrero	1901	1.	Marzo	1901	1	10	10	
274	Manuel Arroyo y Offman.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	11	Febrero	1901	2	Marzo	1901	1	9	9	
275	Vicente García Martín.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	11	Febrero	1901	11	Febrero	1901	1	9	29	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
276	Ramón Recenero y Modrano.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	19	Enero	1901	30	Marzo	1901	1	9	20	
277	Romualdo Saucó Morlán.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	26	Marzo	1901	31	Marzo	1901	1	7	27	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
278	Mariano Reina Montilla.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	23	Abril	1901	4	Mayo	1901	1	6	6	Idem.
279	Ramón Pastor y Manresa.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	18	Junio	1901	25	Junio	1901	1	5	24	
280	Antonio Llanos y Jimenez.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	7	Julio	1901	7	Julio	1901	1	5	20	
281	Felipe Fernández y Fernández de Quirós.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	11	Julio	1901	11	Julio	1901	1	5	6	
282	Enrique Freire Marquina.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	12	Julio	1901	25	Julio	1901	1	5	6	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
283	Carlos Uriarte y Lascuain.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	4	Octubre	1901	1.	Agosto	1901	1	5	1	
284	José María Casas y Ruiz.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	16	Octubre	1901	4	Noviembre	1901	1	1	27	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
285	Joaquín González-Marino y Guerrero.	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	26	Septiembre	1901	22	Noviembre	1901	1	1	9	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número del escalafón	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN	FECHA del primer nombramiento en la categoría.			FECHA de la posesión en la categoría.			TIEMPO DE SERVICIO en la categoría.			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	
286	Sr. D. Alfonso López Dóriga	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.	27	Diciembre	1901	27	Diciembre	1901	1		4	
287	Alberto Santamaría del Alba y Jiménez	Excedente	11	Diciembre	1901	28	Diciembre	1901	1		3	
288	Leopoldo Borrachero y Giraldo	Idem	1	Agosto	1901	6	Enero	1902		11	25	
289	Ramón Cayetano Vázquez y Dominguez	Jefe de Lalin	24	Diciembre	1901	7	Enero	1902		11	24	
290	Luis Blas y Rivera	Idem de Sacedón	24	Diciembre	1901	20	Enero	1902		11	11	
291	Alejandro Paulino Granados	Idem de Potes	6	Febrero	1901	6	Febrero	1902		10	25	
292	Pablo Gallo Sánchez Arévalo	Idem de La Rambla	11	Diciembre	1901	15	Febrero	1902		10	16	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
293	Vicente Cano Manuel y Sánchez-Covisa	Excedente	22	Enero	1902	18	Febrero	1902		10	13	Idem.
294	Francisco Catalá y Catalá	Juez de Liria	18	Febrero	1902	18	Febrero	1902		10	13	
295	Pedro Cenarro y Sánchez	Idem de Estepona	1	Febrero	1902	19	Febrero	1902		10	12	
296	Fabrizio de Potesta y Pinheiro	Oficial de Administración de segunda clase de la Dirección General de Prisiones	21	Febrero	1902	21	Febrero	1902		10	10	
297	Francisco Fabie y Gutiérrez de la Rasilla	Idem de tercera de id. id.	15	Marzo	1902	15	Marzo	1902		9	16	
298	Juan Arnet y Ferreras	Juez de Puigcerdá	24	Febrero	1902	17	Marzo	1902		9	14	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
299	Fernán María Carrizo y Hevia	Idem de Puebla de Sanabria	10	Marzo	1902	16	Abril	1902		8	15	
300	Manuel Altolaguirre y Alvarez	Idem de Molina de Aragón	8	Abril	1902	27	Abril	1902		8	4	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
301	José Esteban Orti y Corfacaus	Excedente	8	Abril	1902	30	Abril	1902		8	4	
302	Sebastián Gómez Hernández	Juez de Jarandilla	8	Abril	1902	7	Mayo	1902		7	24	
303	Luis Empedador y Féliz	Idem de Sariñena	28	Abril	1902	10	Mayo	1902		7	21	
304	Juan Rodríguez Vargas	Idem de Peñaranda de Braçamonte	8	Abril	1902	19	Mayo	1902		7	12	
305	Antonio Nuñez de Castro y Salcedo	Idem de Purchona	8	Abril	1902	27	Mayo	1902		7	4	
306	Angel Vergara y Braña	Idem de Harväs	13	Mayo	1902	28	Mayo	1902		7	3	
307	Domingo Maseras y Dorado	Idem de Orcera	2	Junio	1902	2	Junio	1902		6	29	
308	Eduardo Alonso y Alonso	Idem de Sabadell	5	Junio	1902	5	Junio	1902		6	26	
309	Enrique García Asensio	Idem de Vézlez Rubio	13	Mayo	1902	11	Junio	1902		6	20	
310	Luis de la Serna y Ruiz	Idem de Saldña	27	Mayo	1902	11	Junio	1902		6	20	
311	Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río	Idem de La Caniza	27	Mayo	1902	21	Junio	1902		6	10	
312	Isidro de Castejon y Martínez de Velasco	Idem de Tordeillas	24	Junio	1902	24	Junio	1902		6	7	
313	Luis María de Mesa y Martín	Idem de Alcáñices	24	Junio	1902	7	Julio	1902		5	24	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
314	Dionisio Fernández de Retana y González de Giraldo	Idem de Carrión de los Condes	13	Junio	1902	11	Julio	1902		5	20	Idem.
315	Eduardo Fraile Reñones	Idem de Priego (Cuenca)	24	Junio	1902	12	Julio	1902		5	19	
316	José Leal y Paramo	Idem de Vitigudino	24	Junio	1902	21	Julio	1902		5	20	
317	Francisco Otero de la Torre	Idem de Fonsagrada	24	Junio	1902	22	Julio	1902		5	10	
318	José Morandeira y Rico	Idem de Ramales	24	Junio	1902	20	Agosto	1902		4	11	
319	Pablo García Avelilla	Idem de Cañete	27	Junio	1902	20	Agosto	1902		4	11	
320	Joaquín Lacambra y Brum	Idem de Cervera del Río Pisnerga	24	Junio	1902	25	Octubre	1902		2	7	
321	Vicente Leopoldo Naranzo y Barquero	Excedente	4	Septiembre	1902	4	Septiembre	1902		2	6	
322	Félix Alfredo de la Peña y Lastra	Idem	26	Septiembre	1902	24	Octubre	1902		2	6	
323	Joaquín María Agra y Cadarso	Juez de Cervera del Río Pisnerga	26	Septiembre	1902	25	Octubre	1902		2	6	
324	Vacante											
1	St. D. José Gutiérrez Répide	Excedente del Ministerio de Ultramar.	21	Agosto	1894	15	Noviembre	1894	8	1	16	Ingresó por oposición.
2	Pedro Iso Asensio	Idem id.	14	Mayo	1895	19	Junio	1895	7	6	12	
3	Julio Díaz Sala	Idem id.	22	Noviembre	1895	4	Enero	1896	6	11	27	
4	José Carrasco y Reyes	Idem id.	17	Agosto	1896	30	Noviembre	1896	6	1	1	
5	Eduardo Iliana y Sánchez de Vargas	Idem id.	19	Octubre	1896	1	Febrero	1897	5	11	1	
6	Luis Merino Horondinski	Idem id.	20	Enero	1897	12	Abril	1897	5	8	19	
7	Florentino Sacristán y Pascual	Idem id.	30	Junio	1897	14	Agosto	1897	5	4	17	
8	Cándido Peláez Vera	Idem id.	9	Septiembre	1897	30	Septiembre	1897	5	3	1	
9	Luis Gutiérrez de la Higuera	Idem id.	9	Septiembre	1897	25	Noviembre	1897	5	1	6	
10	Santiago Alvarez Martín	Idem id.	24	Diciembre	1897	10	Febrero	1898	4	10	21	
11	Joaquín Delgado y García Bequero	Idem id.	24	Diciembre	1897	10	Febrero	1898	4	10	21	
12	Carlos Entrambasaguas y Corsini	Idem id.	24	Diciembre	1897	26	Marzo	1898	4	9	5	
13	Pedro de la Cuesta y Sáinz	Idem id.	24	Diciembre	1897	20	Marzo	1898	4	4	8	
14	José Sequeros Matos	Idem id.	9	Abril	1897	1	Mayo	1898	4	8	11	
15	Jorge A. Sánchez Loarte	Idem id.	9	Mayo	1898	5	Diciembre	1898	4	8	26	
1	St. D. Francisco García Massieu	Excedente del Ministerio de Ultramar.	14	Noviembre	1896	27	Febrero	1897	5	10	4	
2	Francisco Zurbano del Val	Idem id.	28	Enero	1897	27	Febrero	1897	5	10	4	
3	José Viéitez y Ocampo	Idem id.	15	Enero	1897	11	Marzo	1897	5	9	20	
4	Cecilio Rafael Villabona	Idem id.	20	Enero	1897	14	Marzo	1897	5	9	17	
5	Francisco Nicolás de Ruada	Idem id.	21	Abril	1897	15	Julio	1897	5	5	16	
6	Eduardo Alfonso y Pardo	Idem id.	28	Junio	1897	14	Agosto	1897	5	4	17	

(Se continuará.)

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los confinados en la Prisión de Ocaña y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Ocaña, el día 10 de Junio próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 610 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Pliego de condiciones.**CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA**

1.ª El suministro de víveres para los confinados en la Prisión de Ocaña y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Prisiones en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Ocaña, en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia, en Madrid, del Director general de Prisiones ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta local de Prisiones, el Jefe del Negociado de Suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio; y en Ocaña, ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciera más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Ocaña, el Director general de Prisiones convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de la escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confi-

nados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1.150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas y 38 de tocino.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2.301 kilogramos de pan, 0.231 de aceite, 0.087 de pimentón, 0.115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2.301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0.576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0.575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envolveres ó pelucillas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envolvere, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; ten-

drá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presente algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultase exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibile cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibile, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Prisiones, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacenar dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacenar dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de uno dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en

el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta a que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión ínterin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado a indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado a la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Prisiones ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32. El importe aproximado del servicio es de 565.020 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 141.255 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 78.174 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de viveres para los confinados en la Prisión de Osaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma)..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—El Director general, El Conde de San Simón. —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Nemesio Avelino González Alvarez, del Ayuntamiento del Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que un hermano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Federico Cháplui Cayuela.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color trigüeno, señas particulares ninguna. 2178—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Fernández do Campo, del Ayuntamiento de Rodeiro, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo José pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Federico Cháplui Cayuela.

Señas que se citan.

Edad sesenta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara delgada, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna. 2179—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.

Habiendo acudido á esta Delegación D. Francisco de Castro Pérez, manifestando haber desaparecido de su poder un resguardo de depósito necesario de 579 pesetas 81 céntimos, expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia con fecha 23 de Diciembre de 1879, núm. 6 de entrada y 269 de registro, y solicitando la expedición de un nuevo resguardo, ha acordado este Centro provincial que se anuncie la pérdida de dicho documento, con arreglo á lo establecido en el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, á los efectos en el mismo prevenidos.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Abril de 1903.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Gutiérrez. X—1049

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Presupuesto del año de 1903.

SECCIÓN INDUSTRIAL.—NEGOCIADO DE PATENTES.

Transcurrido con exceso el plazo que el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 concede á los Médicos-Cirujanos en el ejercicio y práctica de su profesión para que se provean de la oportuna patente, y finalizado el primer trimestre del corriente año, pasado el cual, esta Delegación ha de ordenar al Colegio de Médicos de esta capital el reparto del déficit que en la recaudación de este tributo pudiera resultar con relación al año anterior; esta Administración, en cumplimiento de lo que ordena el art. 4.º de la expresada Real disposición, y á los efectos que prescriben el 5.º, 6.º y 7.º de la misma, por lo que se refiere á Farmacéuticos y Sociedades que á su servicio tengan Médicos para actos de su profesión, se inserta á continuación la lista de los mismos que han obtenido patente hasta el día de la fecha.

Table with columns: Número del recibo, CONTRIBUYENTES, Clase de patente. Lists names and patent classes for various contributors.

Table with columns: Número del recibo, CONTRIBUYENTES, Clase de patente. Lists names and patent classes for various contributors.

Table with columns: Número del recibo, CONTRIBUYENTES, Clase de patente. Lists names and patent classes for contributors.

Table with columns: Número del recibo, CONTRIBUYENTES, Clase de patente. Lists names and patent classes for contributors.

Table with columns: Número del recibo, CONTRIBUYENTES, Clase de patente. Lists names and patent classes for contributors.

Madrid 18 de Abril de 1903.—Antonio Guerrero. 1876—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guadaluajara.

Por el presente se cita a D. Narciso Riza, de profesión Abogado, y vecino que fué de Brihuega, de esta provincia, cuyo domicilio y actual residencia se ignora, a pesar de las notificaciones personales intentadas, a fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto, se persone en esta Administración a los efectos que procedan en el expediente promovido por el mismo respecto de la excepción de venta de los bienes dotales de la capellanía fundada en la parroquia de Santa María de la Peña en Brihuega por D. Juan Alvarez del Castillo.

Asimismo se cita también a D. Tomás José Atance, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la plaza de Santa Catalina de los Donados, núm. 3, piso cuarto, cuyo domicilio y residencia actual se ignora, a pesar de las notificaciones personales intentadas, a fin de que en el término de quince días se persone ante esta Administración a los efectos que procedan en el expediente promovido por el mismo respecto de la excepción de venta de los bienes dotales de la capellanía fundada en la Iglesia parroquial de Marchamalo por Doña María Benito (La Sacristana).

También se cita a D. Nicomedes Escribano y López, Presbítero, que residió en el pueblo de El Atance, como Rgente de la parroquia de la Asunción de Nuestra Señora, y últimamente en esta capital, para que dentro del término de quince días se persone en esta Administración a los efectos que procedan en el expediente promovido por el mismo sobre excepción de venta de los bienes dotales de la capellanía fundada en Cifuentes por Doña María Costero.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para la comparecencia dentro del término señalado de los señores que se citan, ó de sus herederos, caso de que aquellos hayan fallecido.

Guadaluajara 4 de Mayo de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Perea. 2170—M

Universidad de Barcelona.

El Rectorado de la Universidad de Barcelona ha nombrado a D. José Sala Coderch Maestro interino de la Escuela pública de ambos sexos de San Miguel de Pera (Oix), provincia de Girona, y a Doña Adela Boix y Pampols Maestra interina de la Escuela pública de niñas de Poal (Bellvis), provincia de Lérida.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Barcelona 5 de Mayo de 1903.—El Vicerrector, Lorenzo Benito. 2182—M

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villafranca del Panadés.

Por la Recaudación de Hacienda de la zona de Villafranca del Panadés, y en el expediente de apremio instruido contra D. Jaime Oliver, vecino de San Saturnino de Noya, para hacer efectivo el débito y multa en virtud de expediente de defraudación al impuesto de alcoholes, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Providencia. —No habiendo satisfecho el deudor Don Jaime Oliver Rovira sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Abril de 1903, a las quince, en las Casas Consistoriales de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que, cumpliendo el art. 98 en su relación con el 141 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíco en calidad de acreedores hipotecarios de las fincas embargadas a los señores

- Doña Manuela Casañas y Forment.
D. Pedro Castany Vagués.
D. Saturnino Gibert.
Doña Teresa Parera.
D. Magnin Pablo Casañas Forment, vecino de Barcelona.
Doña Francisca Casañas Forment, vecina de Villanueva y Geltrú.
Sociedad José Bosch y hermano, de Badalona.
Doña Antonia Molins.
D. Jaime Mir.
Sociedad José Bosch y hermano, representada por D. Vicente Bosch, vecino de Badalona, haciéndoles saber que pueden intervenir en la venta y utilizar en defecto del deudor ó sus causa habientes el mismo derecho que a éstos concede el artículo 96 de la mencionada instrucción.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en San Saturnino de Noya a 6 de Abril de 1903.—El Recaudador, Buenaventura Vallesquinza.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Eulate. 2180—M

ma y dimensiones especificados en el plano de sección y que se construirá como se marcará más adelante.

3.º De los muretes de fábrica de ladrillo recocho, construidos con mortero ordinario de cal y con un espesor de 0'28 metros, con la inclinación que marca el plano y una altura de 1'16 metros.

4.º De la bóveda que cierra la alcantarilla, construída también con fábrica de ladrillo recocho de 0'14 metros de grueso, según marca el plano, y hecho con mortero ordinario de cal.

5.º De un enfoscado fino en el andén, y enfoscado y tendido de cemento portland en las paredes de la alcantarilla del andén y en el fondo de los cauces, cuyo tendido tendrá un espesor de 0'01 metros de altura, de 0'25 en las cisternas y todo el alto del andén y fondo de los cauces.

La alcantarilla resultará con altura de 1'70 metros de luces desde la parte superior del andén al intradós de la bóveda, y su ancho será de 0'68 metros al nivel de los cauces y 0'80 metros a los arranques de la bóveda.

4.ª Las profundidades de las alcantarillas se marcan en los planos de perfil, advirtiéndose que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación obligada por el punto de arranque ó por necesidades del trayecto; pero estas variaciones, ya sean en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

5.ª El orden que seguirá el contratista en la ejecución de los trabajos se marcará por el Sr. Arquitecto Director de Fontanería y Alcantarillas; advirtiéndose que por lo menos llevarán dos trozos a la vez, y cuando éstos sean cortos, tendrá tres tajos en ejecución y en las calles que se dispongan.

6.ª Apertura de pozos y minado del terreno.—Se dará principio á las obras por el punto más bajo, abriendo un pozo de arranque que coincida con la alcantarilla antigua á la que se deba acometer, y sucesivamente y á medida que las obras vayan avanzando, se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de 25 metros, reduciendo ésta cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de la alcantarilla, sin que se toleren creces de ningún género, se hará en pequeños trozos y se vestirá inmediatamente en aquellos puntos donde la calidad del terreno lo requiera, no consintiendo, aunque el terreno reúna muy buenas condiciones, más que tres tramos en obra, uno haciendo fábricas, otro completamente limpio y en rasante y otro practicando minas. Los pozos, á medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados y apisonados perfectamente, siendo de cuenta del contratista la reparación del pavimento de la calle, que ejecutará á satisfacción del Sr. Ingeniero de Vías públicas.

No darán principio las obras de cada tajo hasta tanto que el contratista no tenga depositada en la calle y en disposición de cubirse la piedra partida necesaria para todo el hormigón de asiento del trozo de alcantarilla que se le designe, á razón de 0'17 metros cúbicos por metro lineal.

Tampoco ejecutará ninguna de las mismas ni empleará ningún material sin que el Arquitecto director del ramo haya dado orden para ello, después de medir, en las diferentes acepciones de la palabra, y recibir los materiales, con arreglo á las condiciones exigidas en la base 16.

El Arquitecto del contratista deberá presenciar estas mediciones y recepciones, para lo cual el dicho contratista avisará, por lo menos con dos días de anticipación, á cada uno de los facultativos, el día y hora en que haya de hacer la entrega en el tajo en que hayan de invertirse los materiales que se reciban provisional y aisladamente, pues la recepción del conjunto no se verificará sino en los plazos que marca la condición 21.

7.ª Transporte de tierras.—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertedero, las tierras del minado, no dejando en la obra más que la necesaria para el terraplenado de los pozos y zanjas, caso que éstas fueren necesarias.

8.ª Morteros.—El mortero hidráulico para la fabricación de hormigón y fábrica se compondrá de cemento lento y arena lavada, en la proporción de 300 kilogramos de cemento para un metro cúbico de arena.

El mortero de cal común para la fábrica no hidráulica de ladrillo se compondrá de cal de la Alcarria y arena de mina, en la proporción de volumen de dos partes de arena por una de cal.

Uno y otro se manipularán perfectamente en la calle dentro de cajones con suelo y paredes de madera, fácilmente transportables, y cuyas dimensiones no excedan de 2'50 de largo por 1'50 de ancho.

9.ª Hormigón de asiento.—Practicado el minado, no dará principio la fabricación de hormigones hasta tanto que sean rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de Fontanería Alcantarillas.

El hormigón de asiento ó solera de la alcantarilla andén y parte inferior de las cisternas se compondrá de piedra silícea, partida en trozos de cuatro á cinco centímetros de dimensiones, mezclado y batido en los cajones antes citados con el mortero hidráulico, en las proporciones de 0'92 de piedra y 0'49 de mortero por cada metro cúbico de hormigón, manipulado de tal modo con rastillo y palas, que la piedra se impregne y cubra de mortero por todas sus caras y forme una masa homogénea y trabada. Este hormigón, así formado, descenderá en cubos á la mina, y después de tener colocadas en la rasante y disposición correspondiente dos camones invertidos que forme el molde de las canales que han de recorrer las aguas sucias en su día, se irá vertiendo y apisonando, sin solución de continuidad, al objeto de formar una masa monolítica que corresponda á la parte inferior de la alcantarilla. Se continuará la operación por tramos de tres metros, pero no se levantarán los camones si no cada cuatro tramos, á fin de que el material fragüe y adquiera cierta dureza en los moldes colocados. Hasta pasados ocho días no se deberá pisar por estos tramos, al objeto de que las canales no sufran deformación, pues las más leves señales de estrechamiento en su sección será motivo para levantar el material, volviendo á ejecutar la obra deformada, sin que el contratista tenga derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

En consonancia con lo anteriormente dispuesto, no se fabricará de cada vez más que el hormigón necesario para un tramo de tres metros, y la cantidad de materiales que lo formaran, en consonancia con las proporciones expresadas, serán 162 kilogramos de cemento, 0'540 metros cúbicos de arena lavada y un milímetro 0'15 metros cúbicos de piedra partida.

10.ª Fábricas de ladrillo.—Sobre el hormigón de asiento se elevarán las cisternas y bóvedas de la alcantarilla de fábrica, de ladrillo recocho y mortero ordinario de cal.

Estas fábricas se llevarán muy á hueso, con los espesores bien encajados, perfectamente planos los paramentos, guardando traba el aparejo del ladrillo y limpiando y retundiendo las llagas y tendales. En cada una de las cisternas se dejarán dos órdenes de mechinales, convenientemente espaciados en

altura y á distancia horizontal de un metro, cuyos mechinales tendrán de dimensiones la frente de un ladrillo.

11.ª Cauces.—Los cauces laterales por donde han de correr las aguas sucias se revestirán con un enlucido enfoscado hidráulico de un centímetro de grueso, compuesto de 600 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de arena fina lavada, cuyo mortero se fabricará bien batido en gaveta; en el sitio de su empleo se arrojará con fuerza á las paredes y fondo, cubriendo y rellenando con él toda la superficie del hormigón, y se trabajará con plantilla, de modo que queden los cauces con sus superficies perfectamente lisas.

12.ª El Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas, y rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

13.ª Aumentos y disminuciones de obra.—Si por malas condiciones del terreno ocurrieran ó se temieran desprendimientos que obligaran á practicar entibaciones, aumentos de espesores ó cualquier clase de obra imprevista, consecuencia natural de la mala calidad del terreno, estos aumentos se abonarán por separado á la recepción definitiva de la alcantarilla, tomando como base para su liquidación los precios unitarios que se consignan en este pliego. Sin embargo, si estos desprendimientos son producidos, á juicio del Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, por imprudencias del minado ó por no llevar la obra como se marca en la condición 5.ª de este pliego, los aumentos de obra que se originen los hará por su cuenta el contratista, sin derecho á reclamación alguna. Si en algún punto ó en toda la longitud de la alcantarilla se presentase clases de terreno no comprendidos entre los de mediana dureza, terrenos arcillosos ó arenosos, llamados pañuela, su volumen se abonará á los precios consignados en el cuadro correspondiente, sin que el contratista pueda alegar tampoco reclamación alguna por el mayor coste del minado. De igual modo, si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna clase de obra, así se hará por el contratista, sin derecho á reclamación alguna, y valorando la disminución del mismo y á los mismos precios que los aumentos. Tanto en el uno como en el otro caso, será preciso para el abono ó descuento el orden por escrito del Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas y la previa medición de las clases de obra.

14.ª Agotamientos.—En atención al destino y naturaleza de la obra no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si éstos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares sean precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas podrá prestar en estos casos tuberías que faciliten las operaciones, tanto más si las aguas son procedentes de alguna atarjea particular que se encuentre al paso. En este caso, será obligación del contratista la disposición de tramos en el terreno ya minado para formar depósitos, desde los que, salvando los tajos en que se emplee material, se recoja las aguas que irán á verter en las canales ya endurecidas.

15.ª Daños y perjuicios.—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiese causar él ó sus operarios á propiedades, Empresas, Compañías ó Dirección del Canal de Isabel II, reparando á su costa los daños causados, siempre que éstos no hayan sido por impericia, descuido ó abuso, y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

16.ª Condición de los materiales.—La arena que se emplee en la confección de los morteros hidráulicos será de río, lavada de tal modo que no enturbie el agua clara. La que se emplee en el mortero ordinario podrá ser de mina, de grano fino, limpia de tierra y aspera al tacto.

El cemento de fraguado lento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro de longitud, y su procedencia será de cualquiera de las marcas que se usan en Madrid como San Celoni, Bermuy, etc.

El rápido será Portland, fraguará entre una y una y quince horas después de su extinción, y podrá ser de la marca «El Barco», «El Águila», etc.

La cal ordinaria será de la Alcarria, sin mezcla de caliches ni huesos y se apagará en artesones.

La piedra partida para el hormigón deberá ser silícea, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros, procurando sea lo más igual posible.

Estará perfectamente limpia de tierra, para lo cual se lavará en espertuas.

El ladrillo será recocho, sin mezcla de otra clase, será bien cortado, sin torceduras ni alabeos.

17.ª Precio tipo.—Baja.—El precio tipo que sirve de base á la subasta por metro lineal de alcantarillas, será el de 62'50 pesetas, incluido en él los tantos por ciento de aumento por beneficio industrial y gastos generales de administración y dirección que son reglamentarios en subastas, siendo, por lo tanto, el importe total de los 1.157'85 metros que se proyectan el de 72.365'62 pesetas, incluyendo los gastos de construcción de los tasteros de fábrica de ladrillo de 0'28 metros de exposor á la conclusión de las alcantarillas, así como el rompimiento á las antiguas.

También queda obligado el contratista á satisfacer por su cuenta los gastos de escritura de contrato y demás á que la ley le obligue.

La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

18.ª Condiciones económicas.—El plazo de ejecución de las obras será el de tres meses, á contar de la fecha de la escritura de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, abonando éste una multa de 10 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo fijado.

Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos ó contingencias que que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

19.ª Si conviniera por cualquier causa al Excmo. Ayuntamiento ampliar las obras proyectadas, será de obligatoria ejecución este aumento para el contratista á los precios de remate, siempre que el aumento no exceda de la quinta parte del presupuesto.

Si, por el contrario, debiera suprimirse alguna parte de la obra, no podrá reclamar el contratista contra la Corporación municipal por pretendido beneficio que hubiera de reportarle la obra suprimida.

20.ª El importe de la obra será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento, con cargo al capítulo y partida que en el presupuesto corresponde, mediante certificaciones á buena cuenta, expedidas por el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, en los estados de obras que se indican á continuación.

El primero, de 16.000 pesetas, cuando se hallen construídos 289 metros lineales.

El segundo, de 16.000 pesetas, cuando se hallen construídos 578 metros lineales.

El tercero, de 16 000 pesetas, cuando se hallen construídos 867 metros lineales.

El cuarto, de 16 000 pesetas, cuando se hallen construídas en todas las alcantarillas; y

El quinto, de 8 365'62 pesetas, aumentando en el importe de las obras imprevistas de que habla la condición 13, si las hubiese, ó á la terminación del plazo de garantía, ó sea á la recepción definitiva de las obras.

21. Terminadas las obras, y si se encontrasen en buenas condiciones, se hará por Arquitecto del ramo la recepción provisional de las mismas; desde esta fecha empezará á contarse un plazo de garantía, que se fija en treinta días para la recepción definitiva.

Durante este período queda obligado el contratista á ejecutar las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras. Recibidas que sean definitivamente, se practicará por la Dirección de Fontanería Alcantarillas su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista se expedirá por el Director del ramo certificación final para su abono.

22. Como garantía para el cumplimiento de este contrato, el rematante depositará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto, que le será devuelto á la terminación de los compromisos contraídos, y previa certificación del Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas.

23. El no cumplimiento de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obras, serán los comprendidos en la siguiente relación.

	Pesetas.
Metro superficial de levantado y nuevo asiento de de pavimento, cuña ó adoquín, reponiendo el material que se inutilice.....	3'50
Idem id. de levantado y nuevo afirmado de Macadan.....	1'75
Metro cúbico de picado, extracción de tierras y terraplenado de pozos.....	4'10
Metro cúbico de minado de terreno á mediana dureza para construcción de alcantarilla.....	5'07
Metro cúbico de hormigón hidráulico de piedra silícea partida, y mortero de cemento en las proporciones que marca el pliego.....	28'38
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mortero ordinario en cisternas y bóvedas.....	34'37
Metro superficial de enfoscado enlucido de cemento portland de 0'01 de grueso.....	2'96
Metro cúbico de movimiento de tierras en zanja abierta, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado y todos los gastos de jornales, materiales y medios auxiliares para las entibaciones y acodamientos que sean precisos.....	5'60
Metro cúbico de movimiento de tierras, incluyendo vaciado, transportes, terraplenados, apisonado, etcétera, en zanjas que no sean precisas las entibaciones.....	3'50
Metro cúbico de extracción de tierras y terraplenado por desprendimientos de la mina.....	2'68
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas de ladrillo.....	2'65

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Arquitecto Director interino, Emilio de Alba.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Junio de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 62'50 pesetas el metro lineal, según se establece en la condición 17 de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figurará consignada en el próximo presupuesto de 1903.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.618'30 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudien-

do verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 7.236 60 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

15.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.^a Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

19.^a Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.^a Terminado el contrato, y previa certificación del Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.^a El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22.^a Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 12 de Agosto de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 1.157'85 metros aproximadamente de alcantarilla en el barrio de Argüelles, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 190 .

(Firma del proponente.)

La Junta municipal se halla citada en las Casas Consistoriales el día 9 del actual, á las diez de la mañana, para continuar la sesión suspendida el día 5, con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio de un suplemento de crédito de 14 775 pesetas para gastos del Jurado que entiende en el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

VALENCIA

D. Rafael Nacarino Brabo, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José de Todos Santos, conocido por José de Santos Expósito, hijo de padres desconocidos, soltero, natural y vecino de Valencia, tejedor, instruido, sin domicilio fijo, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal, ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de instrucción del Mar por el delito de hurto, y que hoy se halla pendiente de que aquél ratifique un escrito.

Dada en Valencia á 24 de Abril de 1903.—Rafael Nacarino Brabo. — Por su mandato, el Secretario interino, José Tomás. J—2611

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita á Isabel Baena, como de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, algo gruesa, traje deteriorado, llevando á un niño de unos cinco á seis años, mal vestido y descalzo, sin que resulten más circunstancias, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de haber viajado en el tren, desde esta ciudad á la villa de Puente Genil, sin billete, el niño, y negarse á abonarlo; bajo apercibimiento de que no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á 24 de Abril de 1903.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez. J—2589

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad de Almendralejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ferrer González, vecino que fué de Villafranca de los Barros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle civil y criminalmente el sumario que se instruye contra Francisco Flores Gallarín por disparo de un revólver hecho contra Ana García Flores, esposa del dicho José Ferrer; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario antes referido.

Dado en Almendralejo á 23 de Abril de 1903.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. J—2590

ALORA

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Reyes, habitante en Campanillas, término de Málaga, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Alora á 25 de Abril de 1903.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno. J—2612

BAENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de dos mulos, cuyas señas se expresarán á continuación, los cuales son de la propiedad de Doña Francisca Vargas, vecina de Doña Mencía, y fueron sustraídos el día 7 del actual de un olivar de la casería de Macheros, de este término, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Asimismo encargo á las mismas Autoridades procedan á la busca y captura del autor ó autores de dicha sustracción, y si fueren habidos se pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Baena á 11 de Abril de 1903.—Ricardo Pavón.—El actuario, J. Cantares.

Señas de los mulos.

Uno tordo, de ocho años, de buena alzada y con una vejiga en un brazo; y Otro pardo, lunanco del anca izquierda, barrigón, de mediana alzada, lanudo, y recién herrados. J—2613

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado Enrique, apodado El de la Piga, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que por estafa de un piano se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, el cual es grueso, tiene un lunar en la barba y representa unos treinta años de edad, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Abril de 1903.—Julio Martínez Jimeno.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Serrano. J—2614

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre tentativa de hurto flagrante contra Cándido Güeto Suárez, se cita y llama al mismo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 20 de Abril de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez. J—2615

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Juan Bolinches Caballero, se cita y llama al mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 20 de Abril de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2616

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre disparo de arma á persona determinada contra José Ventura Testar, se cita y llama al mismo, de unos treinta y ocho años de edad, casado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo á las cárceles nacionales, y á mi disposición, caso de ser habido.

Barcelona 20 de Abril de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2617

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra Antonio Ferrer, conocido también con los nombres de Antonio y Lino Platón, se cita y llama al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que, caso de incomparecencia, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales de ésta, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 20 de Abril de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2618

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo frustrado contra José Navarro Sánchez, se cita y llama al mismo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del tér-

mino de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 20 de Abril de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Araeil. J—2619

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Ramón Agustín Ricardo, de nueve años de edad, hijo de padres desconocidos, se cita y llama al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 23 de Abril de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Araeil. J—2620

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente, que se expide en mérito de causa sobre hurto á D. Pablo Badía y Casals de tres títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 71.606, 71.609 y 71.250, se hace público que habiendo sido devueltos dichos títulos á D. Pablo Badía por el correo interior, se deja sin efecto la orden de retención de dichos valores.

Barcelona 24 de Abril de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez. J—2621

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre fuga del anarquista Alfredo Pierconti contra Salvador Mulé Cervera, de veintiocho años de edad, casado, del comercio, hijo de Vicente y Carmela, natural de Palermo (Italia), y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que es de estatura regular, delgado, ojos, cabello y barba negros, color sano, y caso de ser detenido lo conduzcan á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 25 de Abril de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—2623

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego contra Leopoldo Soler, hijo de Salvador y de madre desconocida, de veinte años, natural y vecino de esta ciudad, ebanista, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Leopoldo Soler, para extinguir la condena que en méritos de dicha causa le fué impuesta.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—2591

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Narciso Orna Velilla, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Almunia; José Ortiz Marqués, de diez y ocho años, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Zaragoza, y Francisco Palacio Huetas, de diez y ocho años, hijo de Francisco y de Joaquina, que habitaban los tres en esta ciudad, Arco Teatro, números 36 y 38, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Narciso Orna Velilla, José Ortiz Marqués y Francisco Palacio Huetas.

Dada en Barcelona á 22 de Abril de 1903.—Pedro Zamora. El Escribano, José Romero. J—2592

BILBAO

D. Agustín Muñoz Trageda, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Lera Cen-

teno, de sesenta y dos años, hijo de Francisco y de Bernarda, de estado viudo, natural de Fuentes de Ropel, de profesión del comercio, vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarle en causa que se le sigue sobre uso indebido de la medicina; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Gaspar Lera, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Abril de 1903.—Agustín Muñoz y Trageda.—Ante mí, Julio Enciso. J—2593

CADIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sáenz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Perea y Cabezas, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, natural de Tarifa, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de la misma, de ocupación herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Abril de 1903.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. J—2594

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moltó Ruiz, natural de Castell de Castells, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado en virtud de no haber sido hallado en su domicilio al tiempo de ser citado para rendir declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo sobre disparo y lesiones, y de no verificarlo en indicado término le parará el perjuicio que proceda con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Ensarriá á 21 de Abril de 1903.—Francisco Salgado.—Por mandato de S. S., Vicente Morant. J—2595

CARAVACA

D. Francisco Lorenzo y Montes de Oca, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio por lesiones graves que ha padecido el niño Jesús López Martínez, hijo de Cristóbal López García y de Francisca Martínez y Martínez, hecho ocurrido en el pueblo de Calasparra el día 23 de Marzo último, y en el mismo se ha acordado hacer saber dicho hecho al padre de dicho niño, que se ignora su paradero, por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, así como también que, si lo tiene por conveniente, en el término de diez días ejercite las acciones penales y civiles que puedan corresponderle, conforme previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado á dichos efectos.

Dado en Caravaca á 24 de Abril de 1903.—Francisco Lorenzo.—Por mandato de S. S., Vicente Romero Treceño. J—2596

CERVERA DEL RÍO PISUERGA

D. Vicente L. Naranjo y Berquero, Juez de instrucción de esta villa de Cervera del Río Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Dionisio López, mayor de edad, vecino de Aguilar de Campoo, hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria publicada en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, á fin de practicar varias diligencias en sumario que me ha instruyendo sobre falsificación de documento privado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto, requiero y ruego á todos los funcionarios que constituyen la policía judicial, especialmente á los de la provincia de Santander, en donde se supone se halle, procedan á la busca del expresado sujeto, captura y conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Carverra del Río Pisuerga á 23 de Abril de 1903.—Vicente Naranjo.—Licenciado Francisco Serra. J—2597

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Damián Fernández Morales, alias Olla, natural y vecino de Benarrabá, hijo de Damián y de Isabel, soltero, trabajador y de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva y oír el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra en la causa que se le sigue sobre violación frustrada en la persona de Francisca Vivas Santos; apercibido de que si no lo hiciese le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder

á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del indicado procesado, dejándolo en la misma á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucín á 22 de Abril de 1903.—Esteban Pérez.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—2598

GERONA

D. Rómulo Villahermoso y Borao, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de lo por mí acordado en el ramo separado de prisión, dimanante de la causa número 185 del año próximo pasado, sobre hurto contra Pedro Santo Comos, de diez y ocho años de edad, jornalero, natural de Granollers, sin domicilio fijo, se cita y llama al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, agentes de la policía judicial y demás que correspondan procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole caso de ser habido á las cárceles de este partido á mi disposición, por haberse decretado su prisión provisional en virtud de la merita causa.

Dada en Gerona á 21 de Abril de 1903.—Rómulo Villahermoso y Borao.—Por mandato de S. S., Joaquín Llusás del Corral. J—2599

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en causa que se sigue por hurto de tres jamones y de 100 pesetas en metálico, se ha acordado que se cite al perjudicado Luis Arias Domínguez, vecino que fué de la villa de Santa Elena, y cuyo actual paradero se ignora, haciéndole saber que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio que nombran de la Intendencia, para prestar declaración y que acredite la preexistencia de lo hurtado.

Y cumpliendo con lo mandado, para que llegue á conocimiento del interesado, á quien se apercibe que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente y firmo en La Carolina á 24 de Abril de 1903.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña. J—2600

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una retenida de hierro para contención de la puerta del muelle de los carros, en la estación férrea de la Compañía de los Andaluces, de esta ciudad, hurtada el 16 de Febrero último, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Linares á 24 de Abril de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Antonio Muñoz. J—2601

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Eduardo Chaveli y Burguesa, hoy sus herederos y causa habientes, se vende en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en el local de este Juzgado y en el de igual clase de Gandía el 8 de Junio próximo, á las dos de su tarde, las tres fincas siguientes:

Primera. Un almacén en Gandía, calle de la Cruz, número 33, por donde tiene solo la entrada, por cuya parte superior corren los altos de las casitas números 31 y 35 de la misma calle; tasado en 5.400 pesetas.

Segunda. Una casa en dicho Gandía, calle de la Cruz, número 35; tasada en 2.000 pesetas, y

Tercera. Otra casa también en Gandía, calle de Villanueva del Frapis, núm. 89, con un huerto contiguo; tasada en 19.600 pesetas.

Y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los mencionados avalúos de las fincas; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del remate; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y por último, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, suplidos por certificación del Registro, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Manuel Zarandieta. X—1042

MÉRIDA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. José Conejos D'Ocon, Registrador de la propiedad de este partido, se ha presentado en este Juzgado un escrito solicitando la devolución de la fianza de 2.000 pesetas, constituida en metálico, para desempeñar Registros de la propiedad en las islas Filipinas; y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, he acordado anunciar cada seis meses, durante tres años, en la GACETA DE MADRID lo solicitado por referido Sr. Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que lo ratifiquen dentro del plazo de tres años, que comenzaron á contarse desde el día en que por primera vez se insertó el edicto; bajo apercibimiento de que pasado mencionado plazo sin hacerse reclamación alguna se acordará por la Autoridad correspondiente lo que proceda respecto á la devolución de expresada fianza, debiendo hacerse constar que mencionado D. José Conejos D'Ocon fué nombrado el 18 de Octubre de 1889 Registrador de la propiedad de Capiz, de la Audiencia de Cebú (islas Filipinas), de donde pasó á servir el Registro de la propiedad de Nueva Ecija, de la Audiencia de Manila, de donde fué ascendido para Camarines, Sur, de la referida Audiencia, cuyo Registro desempeñó hasta el 16 de Marzo de 1897, fecha en que pidió la excedencia por dos años para venir á la Península.

Y conforme á lo acordado, se extiende este quinto edicto, por término de seis meses, en Mérida á 20 de Abril de 1903.—Matías Molina.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—2664

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Fernández Maillo, natural y vecino de El Gordo, de veinticinco años de edad, hijo de Cristino y María, de oficio jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel de este partido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanada del sumario seguido contra el mismo por hurto de una jumentada.

Dada en Navalmoral de la Mata á 24 de Abril de 1903.—Francisco Esteban.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. J—2666

ORDENES

D. Antonio López Puga, Abogado y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Ordenes.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito se halla el edicto que dice:

«D. Juan Manuel Rivas Durán, Juez accidental de primera instancia é instrucción del partido de Ordenes.

Hago público que D. Manuel Martínez Santiso, Registrador interino de la propiedad de este partido, ha cesado en dicho cargo el día 24 de Marzo de 1903; y como el expresado señor desea obtener la devolución de la fianza que ha constituido para responder del cargo, he acordado que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia cada mes, por espacio de un semestre, citando á la vez á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la formulen en forma dentro del referido plazo.

Ordenes 24 de Diciembre de 1901.—Juan Manuel Rivas.—El Secretario de gobierno, Andrés del Río.»

Y para que se inserte por sexta vez en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Ordenes á 25 de Abril de 1903.—Antonio López Puga. J—2667

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en la pieza de responsabilidades civiles procedente de sumario que en este Juzgado se sigue por sustracción de una caballería menor contra la persona cuyo nombre y circunstancias se expresarán más adelante, he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, á las personas conocedoras de los medios de fortuna ó de la insolvencia de dicho sujeto, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, á prestar la oportuna declaración acerca de dichos extremos dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orgaz á 28 de Abril de 1903.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado.

Señas del procesado.

Giriaco Martín y Guzmán, natural de El Molar, vecino de Madrid, de treinta años de edad, estado soltero, de oficio pastor, el cual ha tenido su domicilio en la calle de Ticiano, número 24, piso bajo; viste blusa de percal negro, pantalón de pana y alpargatas. J—2679

En la causa seguida en este Juzgado por hurto y amenazas á un guarda jurado contra Manuel Herrera y Burón, natural de Cuenca, y cuyo paradero se ignora, por D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido, se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—S. S., por ante mí el actuario, dijo: se declara terminado este sumario, mandando, en su consecuencia, sea remitido por el conducto debido á la Audiencia provincial de Toledo, previa notificación, citación y emplazamiento de los procesados....»

El Sr. D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido, lo mandó y firma en Orgaz á 24 de Marzo de 1903.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado.»

Y con el fin de hacerle saber al procesado Manuel Herrero Burón la referida terminación del sumario, citándole y emplazándole para en término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Toledo á usar de su derecho, si le conviniera; con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verificase, expido y firmo la presente en Orgaz á 23 de Abril de 1903.—El Escribano, Eloy G. Pintado. J—2602

OVIEDO

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se manda citar por medio de la presente á D. Agustín Garrido y D. Juan Rugama, vecinos de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que el día 22 de Mayo próximo, hora de las once, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de declarar en juicio oral, que se celebrará en causa seguida por lesiones al Rugama contra D. Luis y D. Alfonso Arduña; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en Oviedo á 25 de Abril de 1903.—El actuario, Guillermo Nieto. J—2668

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Baltasar López, de veinte á veinticinco años de edad, de regular estatura, pelo rubio, bigote ídem, marcado de viruelas, que trabajó en las obras del ferrocarril Vasco Asturiano, en las Caldas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de ropas; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del indicado individuo, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Oviedo á 27 de Abril de 1903.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, por Nieto, Angel Cabal. J—2680

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que D. Juan Ignacio Balace y Echezuri, hijo de Benito y María, de cuarenta y seis años de edad, natural y vecino que fué del lugar de Nerez de Santisteban, se ausentó de dicho lugar hará unos doce años, con rumbo á América, sin que se tenga noticia alguna de su paradero y existencia desde hace más de dos años, no habiendo dejado al ausentarse persona alguna autorizada para el cuidado y administración de sus bienes, estando casado con Guadalupe Hernández y Gastearena, por la que se ha solicitado se declare la ausencia de su esposo y le sea concedida la administración de los bienes del ausente y demás derechos que las leyes le señalan, mandándose expedir y publicar el presente por término de dos meses, llamando al D. Juan Ignacio Balace y á cuantos se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniéndoles que solicite dicha administración su esposa la Doña Guadalupe Hernández y Gastearena, y que los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado dentro del término ya dicho de dos meses; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 4 de Mayo de 1903.—Alvarez.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz. X—1048

PURCHENA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan García Molina, Juan Sánchez Cano, Juan Antonio Pérez, Antonio Rodríguez López, José Cano Encinas, José Urán Porcel, José Ramón Jiménez, Pedro Fernández Fernández, Ramón Pérez, Ramón Sánchez Guevara, José Antonio Martínez y Juan Liria Prados, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Granada, á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de leñas en propiedad de D. Andrés Galera Galera, situada en la Umbría de Cisneros, de este término; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 22 de Abril de 1903.—Antonio Núñez de Castro.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—2681

RIOSECO

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medira de Rioseco y su partido.

Hace saber que por D. Miguel Fernández Francisco, casado, de cuarenta y tres años, peluquero, vecino de Segovia, se ha presentado escrito en este Juzgado, pidiendo la declaración de herederos ab intestato de Josefa Fernández Alvarez, natural y vecina que fué de esta ciudad, la cual falleció en la misma el 13 de los corrientes, á favor del recurrente y de su hermana Francisca Fernández Francisco, como sobrinas carnales de la finada, por ser hijos de Cándido Fernández Alvarez, hermano de doble vínculo de la Josefa, y que falleció antes que ésta, fundando su pretensión en que tuvo lugar la muerte sin dejar descendientes ni ascendientes y sin otorgar testamento, puesto que el que tenía hecho instituyendo heredero á su esposo Franco Hernández Vallespín, quedó ineficaz por haber fallecido éste antes que la testadora, habiéndose acordado en su vista anunciar por medio de edictos la muerte sin testar de la Doña Josefa Fernández Alvarez, llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Rioseco á 25 de Abril de 1903.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Cesáreo Antero y González. X—1044

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo Lieva Luna, de treinta años de edad, hijo de Gabriel y de Ana, natural de Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión marinero y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle San Pedro, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 194 se siguió contra el mismo por delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 26 de Abril de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—2682

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Dolores Parra, vecina que fué de la villa de La Línea, habitante en la calle del Clavel, patio del Inglés, y cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirla declaración en el sumario que bajo el núm. 48 del año actual se instruye en este Juzgado por el delito de hurto de efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 27 de Abril de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—2683

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Reyes Ramos, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, vecino que fué de la villa de La Línea, habitante en la calle del Sol, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Médico forense, pues así está acordado en el sumario que bajo el núm. 481 del año último se instruye en este Juzgado por el delito de lesiones al mismo contra Antonio Araujo Omedo y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 27 de Abril de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—2684

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de botas contra Lorenzo Solorzano y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Lorenzo Solorzano.

Dada en Santander á 23 de Abril de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—2582

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra José Menéndez García, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Santander á 27 de Abril de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—2685

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días á Emilio Roldán Solés, hijo de Antonio y Trinidad, natural y vecino de esta capital, bautizado en Santa Cruz, habitante Rescaudo, 4, soltero, tapicero, y de diez y siete años, para que dentro de dicho término, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas del sumario que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como sea habido ó tengan noticias del paradero del Emilio Roldán Solés procedan á su captura por los trámites debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 1.º de Marzo de 1903.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—2606

SORT

D. Manuel Abenza é Ibarra, Juez de instrucción de este partido de Sort.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Félix Claró pende ejecución de cumplimiento de sentencia por delito de lesiones contra Antonio Jaimejúan Vigo, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se presente en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Jaimejúan Vigo, á fin de que se presente en las cárceles de este partido para sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Lérida en dicha causa.

Dada en Sort á 22 de Abril de 1903.—Manuel Abenza.—Félix Claró, Escribano. J—2584

TARAZONA

D. Saturnino Bajo de Manjibar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de Tarazona y su partido.

Hago saber que en causa sobre robo cometido en la noche del 23 al 24 del corriente en la iglesia de Tórtoles, barrio de esta ciudad, he acordado la publicación del presente edicto, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que se proceda á la busca y captura de los autores de dicho robo, así como de los efectos sustraídos que después se dirán, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia.

Tarazona 27 de Abril de 1903.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Fortunato Bartolomé.

Efectos sustraídos.

Seis candeleros de plata Meneses, del altar mayor, Dos ídem íd. íd. más pequeños, de un armario,

Un cáliz de plata con una señal á especie de sello en el pedestal, también de plata.
Una custodia de metal blanco, estañada en uno de los radios.
Un copón regular, de níquel, con copa sobredorada.
Un yasito para el Santísimo Viático, de níquel, sobredorada la copa.
Una naveta de incensario, de metal blanco.
Un incensario, de metal blanco.
Una cruz sin pedestal, de plata Meneses, que estaba en el altar mayor, y el pedestal también, que estaba en un armario en la sacristía. J—2686

TORRELAVEGA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.
Por la presente, y como comprendido en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Nicolás Expósito, de cuarenta y ocho años, soltero, vendedor de ropas, hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa de Toledo, parroquia de Santo Tomé, vecino que fué de Madrid, calle Cadalso, 6 isla de Cuba, número 15, taberna de Manuel López, en donde se hospedaba, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional en vista de no haber comparecido al llamamiento judicial en causa por sustracción de dinero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.
Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.
Dada en Torrelavega á 27 de Abril de 1903.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. J—2687

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las prendas que al final se expresarán, las cuales fueron robadas en los primeros días del mes de Marzo último á Nicolás Monche Vélez, vecino de Mazarrón, de una casa que posee en término de dicho pueblo, Diputación de los Rincones, paraje de las Coronas, y conseguida que sea las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado por providencia del día de ayer en la causa que instruyo por el referido hecho, señalada con el núm. 30 del corriente año.
Dado en Totana á 16 de Abril de 1903.—Julio López de Pando.—El actuario, Pedro Gil.
Prendas robadas.
Dos sábanas de lienzo casero de dos telas cada una de ellas.
Dos colchas de tiras blancas y fleco hecho á ganchillo.
Una cortina de lienzo, también con fleco; y
Dos vueltas de cama y dos fundas de almohada con puntilla. J—2607

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario por robo de una mula á Juan Julián Vivanco Vivanco, vecino de Mazarrón, siendo aquella de color castaño, menos de la marca, de seis años, bragada, llevando una cabezada teñida de negro, y en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades expresadas practiquen activas diligencias en averiguación de dicha caballería, y habida que sea, la pongan á disposición de este Juzgado con sus conductores si no acreditan su legítima procedencia, haciendo esto con las seguridades convenientes.
Dada en Totana á 26 de Abril de 1903.—Julio López de Pando.—El actuario, Vicente Lisandra. J—2688

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se cita, llama y emplaza al procesado entendido por el hijo del Gitano el Moreno, vecino de Mazarrón, y cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución de esta villa, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por lesiones menos graves á José Ruiz Hernández, vecino de dicho pueblo; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, mediante á estar decretada su prisión en indicada causa.
Dada en Totana á 26 de Abril de 1903.—Julio López de Pando.—El actuario, Vicente Lisandra. J—2689

ÚBEDA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.
Hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre sustracción de una burra, pelo rucio claro, alzada regular, de tres años, con lunares rubios encima del lomo, y un lunar blanco del diámetro de una moneda de 5 pesetas entre las piernas, que en el día 9 del actual fué sustraída á Diego Sánchez Medina, de esta vecindad, del sitio denominado del Sotillo, de este término, he acordado que por todos los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca del expresado semoviente, y caso de ser habido se conduzca y ponga con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.
Dado en Úbeda á 17 de Abril de 1903.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Francisco Montero. J—2586

VALENCIA — MAR

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, por providencia de 7 de Marzo de este año, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. José María Monfort, en nombre de Doña Dolores Cortés Ballido, mayor de edad, de estado viuda, de esta vecindad, pidiendo que en su día se declarase que han prescrito los derechos y acciones que D. Pedro García Agüero, Doña Eulalia Cortés, D. Blas Sanchís Cotanda, D. Lorenzo Miralles Marco y el Clavario del Gremio de Roperos de esta ciudad tenían y podían ejercitar contra D. Manuel Cortés Vila, y hoy cont a sus herederos Doña Josefa y Doña Dolores y D. Hernán Cortés, en representación de su padre Don Manuel, y, como consecuencia de tal declaración, mandar que por los citados señores ó sus causa habientes se cancelen todos los gravámenes existentes en el Registro de la propiedad de esta capital, á nombre de los mismos, sobre la finca titulada Huerto de San Juan de la Ribera y casas anexas, y se acordó conferir traslado de la citada demanda á los mencionados demandados, emplazándoles para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de la cédula en la GACETA DE MADRID, compareciesen en dichos autos, personándose en forma; y habiendo transcurrido el indicado término sin haberlo verificado, y acusada la rebeldía, se ha mandado se haga un segundo llamamiento, concediendo á los indicados demandados el plazo de cinco días para poder comparecer en los repetidos autos, personándose en forma, los que penden en el mencionado Juzgado y mi Escribanía, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3; con la prevención de que si no comparecen á este segundo llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Valencia 4 de Mayo de 1903.—El Escribano, Salvador Perles. 182—P

VALLADOLID—PLAZA

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.
Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Ramón, conocido por el Pollito, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias al final se expresan, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue sobre intento de robo en el comercio de tejidos de esta ciudad titulado el Cielo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.
Dada en Valladolid á 17 de Abril de 1903.—José García.—El actuario, Celestino Suárez.

Señas del Ramón.

De estatura alta, color moreno, con barba negra de punta, de unos cuarenta años de edad; viste traje de americana color oscuro, corbata, botas negras y sombrero hongo y usa capa unas veces y otras gabán, y todas las tardes va á tomar café al de San Millán de Madrid. J—2587

VILLAJYOUSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez instructor del partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Cardó Lucas, soltero, de catorce años, hijo de Hermenegildo y María, natural y vecino de Alcoy, para que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado en la causa que se le instruye sobre hurto, parándole, en caso contrario, el perjuicio que hubiere lugar; pues será declarado rebelde.
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo en estas cárceles á mi disposición.
Villajoyosa 22 de Abril de 1903.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandato, Juan Bautista García. J—2609

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Hullera Española.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en virtud de lo que previene el art. 25 de sus estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 23 del corriente Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio del Banco Hispano Colonial, Rambla de Estudios, 1.
Con arreglo al art. 27 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á la junta los poseedores de 100 ó más acciones.
Los accionistas que se hallen en este caso y deseen concurrir á la junta deberán depositar sus acciones en las Cajas de la Sociedad de Crédito Mercantil, y contra su resguardo se les entregarán las papeletas de entrada en la Secretaría de la Sociedad Hullera Española, Pelayo, 8 bis, principal, todos los días, de once á doce de la mañana, hasta el de la víspera de la celebración de la junta.
En la misma oficina, y hasta el día indicado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.
Los tenedores de menos de 100 acciones que deseen concurrir á la junta deberán constituir agrupaciones de 100 ó más acciones, confiando la representación á uno de los que compongan el grupo ó á otros accionistas que tengan derecho de asistencia. En la Secretaría de la Sociedad se facilitarán fórmulas igualmente impresas para otorgar esta representación.
Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación el día anterior al señalado para celebrar la junta.
Barcelona 5 de Mayo de 1903.—El Secretario general, Alfonso Ortiz de la Torre. X—1040

La Reformadora Granadina.

Sociedad anónima.

No habiéndose presentado suficiente número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 10 del actual, por la presente se cita nuevamente á los señores accionistas para que concurran á junta general el día 30 del corriente, á la una de la tarde, al domicilio social, calle de Colón; advirtiéndoles que, como segunda convocatoria, será válida la junta general y los acuerdos que en ella se

tomen, cualquiera que sea el número de accionistas que asista á ella, y que deben depositar sus acciones antes del día 20 de este mes en las oficinas de la Sociedad, donde se les dará un resguardo, que les servirá de billete de entrada.
La orden del día es la que á continuación se expresa.
1.º Lectura y aprobación del acta de la junta general última.
2.º Lectura y discusión de la Memoria anual.
3.º Examen y aprobación de las cuentas del año que finalizó el 15 de Abril.
4.º Nombramiento de un Sr. Consejero; y
5.º Estudio de la situación de la Sociedad bajo todos sus aspectos, y acuerdos que deben tomarse para facilitar su marcha.
Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos.
Granada 4 de Mayo de 1903.—El Presidente, Francisco Jiménez Arévalo. X—1045

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 5.576, expedido por esta sucursal en 16 de Febrero de 1903 á favor de D. Gerardo Varela Arias, y consistente en pesetas nominales 5.000 de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio, ó lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.
Santiago 28 de Abril de 1903.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—1047

Agrícola Industrial Balear.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general ordinaria para el día 31 del corriente mes de Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Jove-llanos, 5, bajo derecha.
Para que los señores accionistas que deseen asistir puedan hacerlo, tendrán que acreditar su derecho, conforme á lo que previene el art. 30 de los estatutos sociales.
Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Secretario, Fernando Martínez. X—1046

La Azucarera de Aragón

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de sus estatutos, se convoca á junta general de señores accionistas, que se celebrará en el domicilio social el día 30 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, á los efectos del art. 22 de los citados estatutos.
El inventario y balance estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad cuatro días antes del señalado para la junta.
Con arreglo al art. 13 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á las juntas generales los que posean diez ó más acciones el día en que la convocatoria se inserte en la GACETA DE MADRID, sin dejar de poseerlas hasta después que aquéllas se disuelvan.
Según el art. 14, los accionistas que posean menor número de acciones que el expresado en el artículo anterior, podrán reunirse hasta alcanzar el número de diez acciones y autorizar á uno de ellos para asistir á las sesiones. Según el artículo 15, el derecho de asistencia á las juntas generales, con todos los de él emanados, puede delegarse por escrito á otro accionista con voto.
En nombre de las mujeres casadas, de los menores, de las Corporaciones y de los establecimientos públicos y privados, podrán sólo concurrir sus representantes legítimos.
Las delegaciones por escrito y demás documentos de representación, deberán dirigirse al Presidente del Consejo de administración hasta las diez del día en que se celebre la junta.
Zaragoza 6 de Mayo de 1903.—El Gerente, José Pellegero.
NOTA. Las papeletas de entrada acreditando el derecho de asistencia á la expresada junta general, se facilitarán en las oficinas de la Sociedad, Plaza de la Constitución, núm. 5, principal, desde las nueve de la mañana á una de la tarde. X—1041

Comisión gestora de la Sociedad anónima «Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso».

Balance al 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO	
Por efectivo en Sevilla y fábrica.....	99.370'17
Por consignaciones.....	21.262'30
Por semovientes, hierros, materiales y efectos varios.....	118.775'98
Por cuentas corrientes, saldos.....	83.838'43
Por liquidación pendiente con los coparticipes.	279.937'98
Por fábrica y dependencias, sus valores.....	2.303.340'24
Por terrenos y plantíos, íd. íd.....	1.378.054
Por minas de hierros, íd. íd.....	913.706'20
Por canon sobre minas, su capitalización....	7.745.434'97
	12.943.720'27
PASIVO	
Por cuentas corrientes, saldo.....	137.299'80
Por Sres. William Baird y C.º L.ª, su anticipo.	1.721.998'31
Por Sres. Sota y Aznar, íd. íd.....	287.075'34
Por Sres. Coparticipes por sus créditos.....	2.124.623'23
Por Sres. Accionistas, por 1.114 acciones.....	1.114.000
Por saldo del activo sobre el pasivo.....	7.558.723'59
	8.672.723'59
	12.943.720'27

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1902.—El Secretario Contador, Miguel Velarde.—Aprobado en 2 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Director Presidente, José María Pérez de Guzmán. X—1043

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y a un milímetro, TERMÓMETRO (Sgco., Hamedocida.), Función del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 hours and various meteorological metrics like temperature maxima/minima and wind velocity.

De las meteorológicas del día 8 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 2° y al mar., Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Sgco., Humedad, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Mayo de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7., Día 8.). Includes entries for Deuda perpetua al 4 O/O and Serie F. de 50.000 ptas. nominales.

Table with columns: Día 7., Día 8. Includes entries for Idem D, de 12.500 Id. Id., Idem C, de 5.000 Id. Id., Idem B, de 2.500 Id. Id., Idem A, de 500 Id. Id., and Deuda al 5 O/O amortizable.

Table with columns: Día 7., Día 8. Includes entries for En diferentes series, Deuda al 5 O/O amortizable, Carpetas provisionales, Serie F. de 50.000 ptas. nominales, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción, Valor. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100, Acciones del Banco de España.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Descripción, Valor. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Descripción, Valor. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio. Includes entries for Paris, á la vista, 00'00, Londres, á la vista, libra esterlina, 34'25.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio. Includes entries for Paris: 4 por 100 exterior, 00'00, Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 1.428 del libro Q., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Fabián Bisbal y Llopis, importante 32 hectolitros (un real fontanero), se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—El Director, P. A., Alfredo Alvarez Cascos. X—1037—2

SANTOS DEL DIA

San Gregorio Nacianceno y San Geroncio, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Bárbara.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los piropos.—Cosas de chicos.—La matadora.—Segundo acto. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñao de rosas.—Los borrachos.—Folies Bergere.—El terrible Pérez. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Los granujas.—El corneta de la partida.—Venus Salón.—El solo de trompa.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet 13. Teléfono núm. 651.